



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
ARMENIA, QUINDÍO

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none"><li>• BLANCA YOLANDA AGUDELO NEIRA</li></ul>
DEMANDADO	<ul style="list-style-type: none"><li>• SOCIEDAD AGROPECUARIA EL ZAFIRO S.A.S.</li></ul>
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2020-00141-00
DECISIÓN	Admite demanda

Efectuado el control de legalidad de la demanda como quiera que reúne los requisitos establecidos por el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de La Ley 712 de 2001, se admitirá la demanda y se resolverá sobre los demás asuntos que de esto se desprenden. Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por BLANCA YOLANDA AGUDELO NEIRA en contra de la SOCIEDAD AGROPECUARIA EL ZAFIRO S.A.S, o quien haga sus veces, a fin de impartirle el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

SEGUNDO: Como de los anexos de la demanda se desprende que la parte demandante remitió copia de esta con sus anexos a la entidad demandada, la notificación personal y traslado se limitará al envío del auto admisorio de la demanda, tal y como lo dispone el inciso 5, numeral 6 del decreto 806 de 2020.

El traslado se correrá conforme lo dispone el Artículo 74 del C. P. T y S. S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

De conformidad con el numeral 8º del decreto 806 de 2020 la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en nombre y representación de la demandante al abogado DAGOBERTO MORA LOAIZA, identificado con la cédula de ciudadanía No.11.309.055 y portador de la Tarjeta Profesional No.265.510 del Consejo Superior de la Judicatura y como abogado sustituto RECONOCER personería para actuar en nombre y representación de la demandante a CESAR AUGUSTO CORTES LOAIZA, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.558.609 y portador de la Tarjeta Profesional No.294.173 del Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte con fundamento en el inciso 3º del artículo 75 del CGP que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una parte

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por el abogado de la parte demandante [dagobertoabogado27@gmail.com](mailto:dagobertoabogado27@gmail.com) y a la parte demandada [info@agropecuariaelzafiro.com](mailto:info@agropecuariaelzafiro.com)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN  
JUEZ

Firmado Por:

**LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06e1fbca4edf52f29423b8af67d19de201a327269ebfd3c72857b6335a10b199**

Documento generado en 22/09/2020 09:34:39 p.m.